

Dip. Antonio de Jesús Madríz Estrada  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
LXXIV Legislatura del Congreso del Estado.  
P r e s e n t e.

La que suscribe Teresa López Hernández Diputada de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración del Congreso del Estado de Michoacán, la presente iniciativa con proyecto de reforma de los numerales 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal Del Estado De Michoacán De Ocampo, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Con la presente iniciativa se resalta como al momento de elegir al candidato a Presidente Municipal, se elige en automático a las y los regidores, por lo que se pretende con esta modificación dotar de representatividad a las y los Regidores al ser elegidos por voto directo.

Al respecto es importante resaltar la opinión del analista Benjamín Barrera<sup>1</sup> quien atinadamente señala que en México, el perfil predominante de la integración de los ayuntamientos es por elección por el mecanismo de una planilla cerrada y bloqueada; donde al votar por el candidato a presidente municipal se elige en automático a los regidores, con la excepción de Nayarit y Guerrero, donde se eligen por voto directo y por demarcación territorial y de los electos por usos y costumbre.

Y cabe señalar que a través de ésta forma de elección de las y los regidores carece de los siguientes vicios entre otros:

- a) Contraviene las disposiciones constitucionales en torno al derecho de los ciudadanos a elegir a los integrantes de los ayuntamientos mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto personal intransferible;
- b) Este sistema convierte, en la práctica, las elecciones indirectas, y son los partidos políticos, quienes controlan férreamente el acceso a esas listas, despojando así a los electores de su derecho a elegir directamente al candidato o candidatos que consideren los represente mejor.

---

<sup>1</sup> Consultable en <https://www.elheraldodejuarez.com.mx/analisis/eleccion-de-regidores-por-voto-directo-en-chihuahua-primera-parte-4743285.html>

- c) Al votar la ciudadanía por una planilla compuesta por candidatas y candidatos a presidente municipal y por un determinado número de regidoras y regidores, en una sola boleta y en una sola urna, el elector o electores se ven limitados a votar por una planilla y no por una persona y de esa manera, se restringe la capacidad de elegir, en votaciones libres y directas, a sus representantes políticos, tales como el presidente municipal y los regidores, transfiriendo de cierta manera su capacidad de elegir a los partidos políticos.

Con la presente iniciativa se pretende eliminar estos vicios y dotar a las y los regidores de una verdadera representatividad al momento de integrar los Ayuntamientos, respetando en todo momento lo establecido por lo establecido por la Constitución General y la Constitución Local que al respecto establecen lo que por su importancia me permito transcribir

El artículo 115 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las leyes de los estados deben de introducir el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

La **Constitución del Estado de Michoacán** señala en el artículo 114 que cada Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la Ley Orgánica determine.

La Ley introducirá el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a su consideración la reforma de los siguientes artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal Del Estado De Michoacán De Ocampo, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 13. Los miembros de los ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de **las y los** ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa **para la elección de Presidentas y Presidentes Municipales y Síndicos** y de representación proporcional **para la elección de Regidoras y Regidores** y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electas y electos consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. ..

II. Un cuerpo de Regidores **de Representación Proporcional** que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III....

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con **doce regidores electos por representación proporcional**.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con **diez regidores electos por representación proporcional**.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con **siete regidores de representación proporcional**.

....

**Ningún partido político o coalición podrá tener más del 50% de regidurías.**

**Cuando en las elecciones obtengan el 2% o más de los votos válidos, se asignarán las regidurías de representación proporcional en el orden decreciente de la votación en que se hayan obtenido, accediendo a ellas las fórmulas de candidatos en el orden progresivo en el que hubieren sido registrados.**

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Teresa López Hernández**